

INFORME SECRETARIAL: Cali, septiembre 7 del 2020. Al despacho el presente proceso para su admisión. **Favor Proveer.**


DIEGO SALAZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 0600
Radicación nro. 2020-00165

Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020)

1. Presenta la señora ANGELICA DURAN CESPEDES, por intermedio de apoderado demanda de Levantamiento de Afectación a Vivienda Familiar sobre los bienes inmuebles relacionados en la demanda, contra el señor VICTOR MANUEL BRAND SABOGAL.
2. La demanda reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 y siguientes y los arts. 21, 577 y 587 del C.G.P., lo normado en la Ley 70/31 y la Ley 495/99 y lo normado concordante con el C. Civil; se acompaña con los anexos requeridos: Certificados de Tradición y Matriculas Inmobiliarias y Poder conferido con el que actúa el apoderado.
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, en el trámite respectivo y, a su vez, la notificación del demandado conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 De 2020 en su art. 10 y la del Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO. ADMITIR la demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** al señor **VICTOR MANUEL BRAND SABOGAL** en el proceso de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** propuesto por la señora **ANGELICA DURAN CESPEDES**, para que oportunamente comparezcan a este juzgado, a hacer valer su derecho dentro del proceso de la referencia, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020. El emplazamiento estará a cargo del juzgado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

TERCERO. **RECONOCER** personería al Dr. ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


ARMANDO DAVID RUIZ DOMÍNGUEZ

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE CALI**

En Estado No. 057 de hoy se
notifica

a las partes el auto anterior.

Fecha: Septiembre 10 del 2020



secretario